

ACTA N° 21 ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS REALIZADA EL 30/06/2006

-----En la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa, sito en calle Urquiza Nº 291, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), a los treinta días del mes de junio del año 2.006, siendo las veintiuna horas (21 horas) y habiendo transcurrido el tiempo establecido por la Ley 1.232, Art. 34°, inciso b), el Ingeniero Luis Mario GALLEGOS, en calidad de Presidente de la Caja de Previsión Profesional de La Pampa, ante la presencia de veintinueve (29) Delegados a saber: Ingenieros: José Luis MOULY, Arturo Baby VALLE, Celso Alfredo CAUSSA, Néstor TOULEMONDE (delegado alterno); Arquitectos: Roberto Pablo MASERA, Marta J. RIVERO, Mónica LEGUIZAMON, Dora AlMALE, Alejandra EVANGELISTA; **Técnicos:** Manuel Alberto FERNÁNDEZ, Henrri Reyes R. MIRANDA, Raúl Rene ROSSI, José RODRIGUEZ (delegado alterno); **Escribanos:** sin representantes; Contadores: Carlos Daniel PASTOR, Sergio BAUDINO, Jorge Daniel GETTE, Oscar Daniel ALPA y Marcos MARTÍN (delegado alterno); **Odontólogos:** Ricardo Alberto COSTA, Zulma MORENO de ARRARAS, Adolfo Manuel SAITUA; Bioquímicos: Myriam Liliana PULIDO; Farmacéuticos: Hilda María BIROLO; Veterinarios: sin representantes; Agrimensores: sin representantes; Ingenieros **Agrónomos:** Beatriz del Carmen FERNÁNDEZ; **Martilleros:** Oscar Alfredo BRAÑAS, Jorge Gabriel BRAÑAS; Kinesiólogos: Silvia Susana LLARI; Psicólogos: Liliana B. CAPPELLO, Nora Liliana ALVAREZ; se da por comenzada la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 35º de la Ley 1.232 y según disposiciones reglamentarias y legales, el Señor Presidente Ingeniero Luis Mario Gallegos agradece la asistencia a los Señores Delegados presentes y deja constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Delegados, solicitando la designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta. Quedan designados como firmantes los Señores: Martillero Público Oscar Alfredo Brañas y Técnico Manuel Alberto Fernández.
- 2) Proyecto de reforma a la Ley 1232: El Presidente Ingeniero Luis Mario Gallegos informa que el presente proyecto tiene su origen en la inquietud que fuera presentada en anteriores Asambleas y reuniones mantenidas con los distintos representantes de las profesiones que componen la Caja. La intención del presente proyecto es ir ajustando la Ley de manera de ir resolviendo aquellos aspectos que de alguna u otra manera se hacen difícil de aplicar o bien generan inconvenientes en algunas de las profesiones que son parte interesada. El Directorio luego de varias reuniones, debates y distintos análisis formuló un proyecto que trae a consideración de los Señores Asambleístas. Seguidamente concedo la palabra al Doctor José Francisco De Ambrosio, quien en su calidad de asesor legal de la Caja, elaboró



ACTA N° 21 ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA

el siguiente proyecto. Se da comienzo al análisis del proyecto y en principal al punto que más problemas nos ha generado, el primer artículo del proyecto dice: "Artículo 5°.... b) Se presume que dicho ejercicio subsiste mientras continúe vigente la matrícula profesional del afiliado. La Asamblea de Delegados de la Caja podrá determinar los casos de excepción a dicho principio, estableciendo los modos probatorios fehacientes que se deberán aportar para acreditar tales excepciones.". El Doctor De Ambrosio explica que con esta modificación de la Ley se podrá por la vía reglamentaria establecer un régimen de excepción que lo establecerá la Asamblea de Delegados, permitiendo su adaptación sin necesidad de tener que volver a modificar la Ley. Esta flexibilidad le dará a la Caja, a través de sus delegados, la posibilidad de tomar rápidas medidas correctivas ante los defectos en la implementación, ya sea por que se trate de un esquema muy rígido o muy laxo buscando el equilibrio necesario. Puesto a consideración el punto se inicia el debate recibiendo distintas opiniones, puesto a consideración el mismo es aprobado. Con relación a los demás puntos del proyecto de modificación tales como a) "Artículo 48° - Con imputación a la contribución establecida por el artículo 46° inciso a), cada afiliado deberá aportar anualmente como mínimo doscientos dieciséis (216) módulos. Dicho aporte se reducirá a ciento ocho (108) módulos durante los primeros cinco años desde la expedición de su título profesional o en cualquier tiempo si estuviere legalmente obligado a aportar a otros sistemas previsionales en razón de su ejercicio profesional." **b)** Incorpórese al artículo 56° de la Ley N° 1.232 el siguiente párrafo: "Los afiliados que habiendo cumplido los 65 años de edad continuaran ejerciendo su profesión podrán optar por aportar ciento ocho (108) módulos anuales y tendrán derecho hasta los 75 años de edad al incremento proporcional a sus aportes del haber de jubilación ordinaria conforme a las Tablas Anexas a la presente." c) Incorpórese como artículo 65° bis de la Ley N° 1.232 el siguiente: "Establécese, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53, inciso b) apartado 2, y 65 de la Ley, un subsidio por fallecimiento del afiliado, que se efectivizará en un solo pago cuyo monto será fijado anualmente por el Directorio "ad referéndum" de la Asamblea. El subsidio se abonará con los recursos de un Fondo Especial que se formará con el aporte especial de cada afiliado en actividad en ocasión de cada fallecimiento, y cuyo monto será fijado en cada caso por el Directorio. Son requisitos indispensables para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento: Que se trate del deceso de un afiliado en actividad o jubilado por la Caja; Que el causante hubiera integrado con anterioridad todos los aportes que se le hubieran requerido conforme a los dispuesto en el artículo anterior; Que la causa del fallecimiento sea posterior a su afiliación. Haber completado el aporte previsional anual correspondiente al año calendario anterior". En los casos de subsidio por fallecimiento, el afiliado podrá designar libremente a sus beneficiarios, en la forma y condiciones que al efecto determine el Directorio. De omitirse la designación del o de los beneficiarios, o en caso de prefallecer éstos al afiliado, se abonará la indemnización a los



ACTA N° 21 ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA

herederos forzosos del afiliado conforme a las disposiciones para la herencia de los bienes propios establecidas en el Libro IV, Sección 1, Titulo IX, Capítulos I a V del Código Civil. Si el fallecimiento del o los beneficiarios es posterior, el subsidio se abonará a los herederos de éstos". d) Suprímase del artículo 61° inciso 3) de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1238/01, la expresión "mínimo que se incrementará en un (1) año por cada año transcurrido a partir del año 2000". Se ponen a consideración y por surgir los mismos de un consenso generalizado advertido en reuniones anteriores realizadas se les presta en forma unánime una rápida aprobación. Por último se da análisis a otro punto que a criterio del Asesor Contador Raúl Juan Miretti es de muy compleja elaboración. El mismo esta referido a una fórmula según la cual los excedentes de rentabilidad que superen un determinado parámetro y en un determinado período, serían distribuidos entre los pasivos (o todos los afiliados). El Contador Miretti inicia la exposición explicando que efectivamente el esquema financiero de la Caja no prevé la distribución de excedentes cuando este represente un standard definido de rentabilidad. Lo que sí prevé o tiene implícito es un sistema de capitalización de aportes con la característica de capitalizar el total aportado previa deducción de lo necesario para cubrir solidariamente los beneficios prematuros (pensión por fallecimiento, invalidez total y parcial) y los gastos administrativos. Seguidamente, a través de un ejemplo muestra como opera el sistema, exponiendo que surge de este análisis tres afirmaciones: 1) la capitalización implícita del sistema (4 %) es constante, se obtenga en realidad un standard mayor o menor, es decir que el mismo es fijo bajo la hipótesis que a lo largo del tiempo se compensan rendimientos inferiores con los superiores, 2) de esto surge que el sistema se fortalece si predominan periodos con rendimientos superiores al 4 % y se debilita en caso que los rendimientos periódicos sean menores al 4 %, 3) lo detallado reafirma el objetivo permanente de maximizar el rendimiento. Esta apreciación permite inferir que el esquema no se modifica en el caso de rendimientos menores al 4 % y sigue capitalizando con dicho standard; y por otro lado, no resultaría equitativo distribuir aportes en caso de superarse el 4 % de rendimiento anual al no preverse la situación recíproca. Por lo expuesto se elaboró el siguiente punto: "Artículo 3. Incorpórase como último párrafo del artículo 53° de la Ley N° 1.232 el siguiente: "El Directorio, con acuerdo de la Asamblea de Delegados, podrá implementar mejoras en las prestaciones vigentes, una asignación de módulos en la cuenta individual de los afiliados y/o cualquier otro proyecto que permita una mejora de los beneficios que otorga la presente Ley. El proyecto que el Directorio ponga a consideración de la Asamblea deberá contar con un dictamen profesional técnico actuarial que avale que dicha implementación no resentirá las condiciones económicas y financieras de la Caja.". Puesto a consideración se aprueba por unanimidad.

No habiendo para más se da por finalizada la Asamblea Extraordinaria Ordinaria de delegados, siendo las 21:35 Horas.